



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

## RESOLUCIÓN N° 891-2022-R

Lambayeque, 19 de Setiembre de 2022

### VISTO y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad, establecen que el Estado reconoce la autonomía universitaria, es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 345-2022-R de fecha 18 de abril de 2022, se resuelve en el Artículo 1°.- Cumplir con lo dispuesto en la Resolución N° 063-2017-VRINV de fecha 18 de mayo de 2017, por la que se autoriza subvencionar el viaje del Dr. ROBERTO TIRADO LARA al Congreso ALPA 2016 por la suma de S/. 1,500.00, conforme al artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, al haberse así ordenado por sentencia debidamente declarada, consentida en el expediente judicial N° 07820-2019-0-1708-JR-LA-01 del Juzgado de Trabajo de Lambayeque, sobre acción contenciosa administrativa.

Que, teniendo a la vista la mencionada Resolución, se evidencia error material en cuanto se ha consignado el N° del expediente judicial como: 07820-2019-0-1708-JR-LA-01, siendo lo correcto: 00932-2020-0-1706-JR-CI-04; por lo que debe procederse a emitir la Resolución que rectifique el error material involuntario antes indicado, quedando subsistente los demás extremos de dicho acto administrativo.

Que, el numeral 212.1) del Art. 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS regula que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

En uso de las atribuciones que le confiere al señor Rector el Art. 62°.1 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Art. 24.1° del Estatuto de la Universidad.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Rectificar la Resolución Rectoral N° 345-2022-R de fecha 18 de abril de 2022, que por error involuntario consignó el Expediente Judicial N° 07820-2019-0-1708-JR-LA-01 del Juzgado Civil de Chiclayo, siendo lo correcto:

Expediente Judicial N° 0932-2020-0-1706-JR-CI-04 del Juzgado Civil de Chiclayo

**Artículo 2°.-** Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Oficina de Asesoría Jurídica y demás instancias.

Abg. FREDY SAENZ CALVAY  
Secretario General

/niea

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dr. ENRIQUE WILFREDO GARPENA VELÁSQUEZ  
Rector